



Expediente: **SCQ-131-0683-2024**
Radicado: **RE-01783-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2024** Hora: **07:55:51** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0683 del 5 de abril de 2024, el interesado denuncia: *"loteo de la finca 38 de la vereda La Peña del municipio de Marinilla, donde se han realizado aproximadamente 10 explanaciones para la construcción de cabañas. Mi principal inquietud es el manejo de las aguas residuales (...)".*

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 17 de abril de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado: N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

"El día 17 de abril de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0683-2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. Pk 440200100000280006 Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 018-40526, ubicado según el Sistema de Información Geográfica interno (Geoportal) en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, donde se pudieron identificar las siguientes situaciones:

(...)



Al interior del predio no se identificaron viviendas ni tampoco se encontraron personas que suministran información con respecto a las actividades que se desarrollan en el inmueble

Cabe destacar que, dentro del predio se está realizando conformación del terreno (lleno), al parecer para el desarrollo de un proyecto urbanístico. Sin embargo, en el predio no se observa valla informativa por parte de planeación municipal, que indique que el inmueble cuenta con algún tipo de permiso. (Licencia).

Durante la visita, se evidenció que realizaron disposición de material y conformación del terreno (lleno), para la adecuación de aproximadamente 10 lotes, cuyas áreas comprende aproximadamente 1220m², y en dos lotes, se observó que el lleno presenta alturas de cerca de dos (2) metros (Ver imagen 2 y 4).

Además, se identificó que dichos lotes se encuentra ubicado a una distancia inferior un metro (1), sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada drenaje sencillo en el sistema de información geográfico de La Corporación, en un tramo de aproximadamente 64,6 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°13'13.40"N 75°17'43.20"W y termina en el punto con coordenadas 6°13'13.15.53" N 75°17'43.24"W, el cual por encontrarse ubicado en la zona de funcionalidad hidrológico de la ronda hídrica, puede causar un cambio en la geometría de las secciones transversales de la fuente, ocasionando variación en los parámetros hidráulicos de esta.

(...)

No se evidenció que se hayan implementado medidas para la retención del material o mecanismos de control que impidan arrastre de sedimentos hacia el drenaje sencillo o la generación de procesos erosivos, por eso, en este tramo el drenaje sencillo, se observó la disposición de material sobre su cauce.

Como determinante ambiental para el predio donde se realizó la actividad se encuentran, la dadas mediante Resolución RE-112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, por medio del cual establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare, presentando para este predio la siguiente zonificación Ambiental Áreas Agrosilvopastoriles 0.96 hectáreas.

(...)

Con base en lo anterior y revisada la Zonificación ambiental (Determinantes ambientales) para el predio con el FMI: 018- 40526, en el Geoportal Corporativo y establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma Resolución RE-112-0397-2019 del 13 de Febrero de 2019, se encontró que el área intervenida con las actividades de llenos se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Así mismo el predio identificado con folio de matrícula FMI: 018- 40526, debe respetar la ronda hídrica del drenaje sencillo que discurre por la parte baja del predio, para lo cual, se determinará a continuación.

Aplicando el Acuerdo 251 de 2011, y conforme a la geomorfología existente en el predio y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para el drenaje sencillo, a su paso por el predio, está dado por la siguiente fórmula: $RONDA\ HÍDRICA = SAI + X$

La ronda hídrica se define con base a la metodología matricial del anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y teniendo en cuenta que no se tiene estudios de detalle de la fuente, se calcula conforme a lo dispuesto en PARAGRAFO 1 que menciona que para efectos de la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI), a que se refieren en la matriz, se adopta como criterio para la delimitación de las mismas, aquella asociada al periodo de retorno correspondiente a los 100 años ($Tr=100$), para aquellos casos en los que existan estudios, cuando no existan tales, la misma podrá ser delimitada mediante fotointerpretación y trabajo de campo o estudios hidrológicos e hidráulicos o estudios geológico-geomorfológicos.

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la SAI tiene un valor de cero (0m).
Ancho cauce (L)	1 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$
Ronda = SAI + X	0m + 10 m	La ronda hídrica para el drenaje sencillo a su paso por el predio con folio de matrícula 018- 40526 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros ambas márgenes, de acuerdo a la matriz para la determinación de los retiros establecidos en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.

Se desconoce cuál será la fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico de estos predios, igualmente se desconoce la forma en que serán manejadas las aguas residuales domésticos que presuntamente se van a generar en el predio, pues durante la visita no se observa espacio para la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTAR, colectiva. (...)"

CONCLUSIONES

"De acuerdo a la metodología establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se establece un APH de protección para la corriente de agua de 10 metros a ambas márgenes.

Conforme a lo evidenciado e identificado a través de la visita técnica realizada el día 17 de abril de 2024, en el predio con FMI 018- 40526, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, se están desarrollando actividades de movimiento de tierras asociadas a la conformación de llenos, interviniendo la ronda hídrica del Drenaje Sencillo en un tramo de 64.6 metros entre en el punto con coordenadas $6^{\circ}13'13.40"N\ 75^{\circ}17'43.20"W$ y el punto con coordenadas $6^{\circ}13'13.15.53" N\ 75^{\circ}17'43.24"W$, con el depósito de material hasta una distancia de cero metros con respecto al cauce. Por lo que se advierte un riesgo por sedimentación o reducción de la sección hidráulica, al incrementar la cota natural del terreno en aproximadamente 2 metros.

No se implementaron obras de mitigación medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos que eviten el arrastre de sedimento al cuerpo de agua, situación que puede originar alteraciones tanto a las condiciones hidrológicas como de calidad de la corriente de agua”.

Que el día 24 de mayo de 2024, se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el predio con FMI 018-40526, se encontró CERRADO y de este se derivaron los FMI 018-44216 y 018-76345. Ahora bien, consultados los FMI 018-44216 y 018-76345, se encontraron ACTIVOS y los titulares del derecho real de dominio para ambos predios son las siguientes personas:

- JORGE EDUARDO DURÁN VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.392.
- SERGIO ANDRÉS DURÁN VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.459.598.
- JAVIER MAURICIO DURÁN VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.281.237.

Que revisadas las bases de datos corporativas el día 24 de mayo de 2024, no se encontró plan de acción ambiental radicado en favor de los predios con FMI 018-44216 y 018-76345, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos (...)*”.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8 literal d, que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.1 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...). ;

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión,

autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-02888 del 21 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA DRENAJE SENCILLO** con la actividad NO PERMITIDA consistente en la disposición de material y conformación del terreno (lleno), aumentando la cota natural del terreno en aproximadamente 2 metros, a distancias hasta de cero (0) metros del cauce de la fuente hídrica “drenaje sencillo”, con lo cual se ha intervenido un tramo de aproximadamente 64.6 metros iniciando en el punto con coordenadas 6°13'13.40"N 75°17'43.20"W y termina en el punto con coordenadas 6°13'13.15.53" N 75°17'43.24"W, obra que se hace en beneficio de los predios con FMI 018-44216 y 018-76345, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 17 de abril de 2024,

soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024.

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se viene realizando en los predios con FMI 018-44216 y 018-76345, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, ello dado que en visita técnica realizada el día 17 de abril de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024, se evidenció que se está realizando conformación del terreno, mediante un lleno, para la adecuación de 10 lotes cuyas áreas comprenden aproximadamente 1.220m², sin la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos de control, lo que está generando sedimentación en el drenaje sencillo que atraviesa el predio matriz con FMI 018-40526, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

La medida preventiva se impone a los señores **JORGE EDUARDO DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.392, **SERGIO ANDRÉS DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.459.598 y **JAVIER MAURICIO DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.281.237, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-44216 y 018-76345.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0683 del 05 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 24 de mayo de 2024, sobre los predios con FMI 018-40526, 018-44216 y 018-76345.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **JORGE EDUARDO DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.392, **SERGIO ANDRÉS DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.459.598 y **JAVIER MAURICIO DURÁN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.281.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA DRENAJE SENCILLO** con la actividad NO PERMITIDA consistente en la disposición de material y conformación del terreno (lleno), aumentando la cota natural del terreno en aproximadamente 2 metros, a distancias hasta de cero (0) metros del cauce de la fuente hídrica "drenaje sencillo", con lo cual se ha intervenido un tramo de aproximadamente 64.6 metros iniciando en el punto con coordenadas 6°13'13.40"N 75°17'43.20"W y termina en el punto con coordenadas 6°13'13.15.53" N 75°17'43.24"W, obra que se hace en beneficio de los predios con FMI 018-44216 y 018-76345, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 17 de abril de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS**

AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, que se viene realizando en los predios con FMI 018-44216 y 018-76345, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, ello dado que en visita técnica realizada el día 17 de abril de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02888 del 21 de mayo de 2024, se evidenció que se está realizando conformación del terreno, mediante un lleno, para la adecuación de 10 lotes cuyas áreas comprenden aproximadamente 1.220m², sin la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos de control, lo que está generando sedimentación en el drenaje sencillo que atraviesa el predio matriz con FMI 018-40526, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JORGE EDUARDO DURÁN VÁSQUEZ, SERGIO ANDRÉS DURÁN VÁSQUEZ** y **JAVIER MAURICIO DURÁN VÁSQUEZ**, para que procedan **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. INFORMAR a la Corporación la finalidad de las actividades realizadas en los predios.
2. En caso de que las actividades realizadas sean con la finalidad de adelantar proyectos urbanísticos en los predios, deberán además informar a la Corporación de qué manera se realizaría el tratamiento y la disposición de las aguas residuales que se generen en los predios.
3. INFORMAR a la Corporación si cuentan con autorización del ente municipal para el desarrollo del movimiento de tierras.
4. RESPETAR los retiros al cauce natural y Ronda Hídrica del Drenaje Sencillo que atraviesa el predio matriz con FMI 018-40526, definidos con la metodología matricial del Acuerdo 251 del 2011 de Cornare, que para su paso por el predio matriz con FMI 018-40526, es de 10 metros a ambas márgenes desde el cauce del cuerpo del agua.
5. REESTABLECER las áreas de ronda hídrica del drenaje sencillo a las condiciones previas a su intervención, sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro del lleno que se encuentra ubicado entre las coordenadas 6°13'13.40"N 75°17'43.20"W y 6°13'13.15.53" N 75°17'43.24"W.
6. ABSTENERSE de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
7. IMPLEMENTAR medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de procesos erosivos por acción de la escorrentía superficial, ajustando el movimiento de tierras a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual, "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare".

8. RETIRAR manualmente el material que se encuentra sobre el cauce natural del drenaje sencillo producto del arrastre del material. Dicha actividad se debe realizar por cuenta y riesgo de los propietarios de los predios, acatando las medidas de seguridad y sin generar mayores intervenciones a los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0683-2024.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

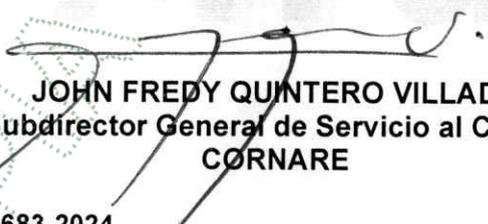
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **JORGE EDUARDO DURÁN VÁSQUEZ, SERGIO ANDRÉS DURÁN VÁSQUEZ y JAVIER MAURICIO DURÁN VÁSQUEZ.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de Marinilla, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0683-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Carmen Emilsen Duque.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/05/2024

Hora: 09:12 AM

No. Consulta: 544738595

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-40526

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: LA PEVA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/08/1988

Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 25/07/1988

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

018-44216

018-76345

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO

TIPO IDENTIFICACIÓN

NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)

PARTICIPACIÓN

8352331

CÉDULA CIUDADANÍA

JAVIER ENRIQUE DURAN LAUTIER

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 25-07-88, DEL JUZGADO PCUO MPAL DE MARINILLA. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 22 T. 11).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/05/2024 **Hora:** 09:14 AM **No. Consulta:** 544739691
N° Matrícula Inmobiliaria: 018-44216 **Referencia Catastral:** 05440000000000280060000000000
Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 0544000010000002800600000000000
Municipio: MARINILLA **Cédula Catastral:**
Vereda: LA PEVA **Nupre:** ADD0003NAPB

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 19/05/1989 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 19/05/1989

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
018-40526

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1037634392	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE EDUARDO DURAN VASQUEZ	
1039459598	CÉDULA CIUDADANÍA	SERGIO ANDRES DURAN VASQUEZ	
1128281237	CÉDULA CIUDADANÍA	JAVIER MAURICIO DURAN VASQUEZ	

Complementaciones

LA SEÑORA ESTHER JULIA GOMEZ SUAREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE SENTENCIA DEL 25-07-88, DICTADA POR EL JUZGADO PCUO, MPAL. DE MARINILLA, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GOMEZ BALTAZAR Y HURTADO EVANGELINA.- ESTA ULTIMA HABIA COMPRADO EL INMUEBLE A CLAUDIO CEBALLOS ,POR ESCRITURA 246 DEL 07-06-45, DE LA NOTARIA DE MARINILLA.-

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 457 DEL 19-05-89, DE LA NOTARIA DE MARINILLA, CON CABIDA DE 30 MTS2.-

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 30 Area Centimetros: 0

Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0

Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/04/2011	2011-018-3-80	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	3		21/06/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. RES. 6774 DEL 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

10	1	2015-018-6-3425	13/04/2015	2015-018-3-236	SE NCLUYE EMBARGO POR HABERSE OMITIDO INSCRIBIR EN ESTA MATRICULA.(POR ERROR SE INSCRIBIO EN LA MAT.01844213, QUE NO CORRESPONDIA),- "LO INCLUIDO-VALE- ART.59 LEY 1579/2012 LMGJ
----	---	-----------------	------------	----------------	---

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

COPIA CONTROLADA



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/05/2024
Hora: 09:15 AM
No. Consulta: 544739851
No. Matricula Inmobiliaria: 018-44216
Referencia Catastral: 054400000000002800600000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-1989 Radicación: 1989-018-6-3113

Doc: ESCRITURA 457 DEL 1989-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SUAREZ ESTHER JULIA CC 21871130

A: ARBELAEZ ALZATE CARLOS ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-1991 Radicación: 1991-018-6-7578

Doc: ESCRITURA 1023 DEL 1991-09-02 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$103.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ALZATE CARLOS ENRIQUE

A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-07-1992 Radicación: 1992-018-6-4635

Doc: ESCRITURA 847 DEL 1992-07-19 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

A: ARISTIZABAL ARISTIZABAL FRANCISCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-04-1993 Radicación: 1993-018-6-2689

Doc: OFICIO 119 DEL 1993-04-14 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES HERNANDO DE JESUS

A: DURAN JAVIER ENRIQUE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-05-1993 Radicación: SN
Doc: OFICIO 083 DEL 1993-05-27 00:00:00 OFICINA DE REGISTRO II.PP. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE MARINILLA
A: DURAN JAVIER ENRIQUE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-05-1993 Radicación: 1993-018-6-3133
Doc: OFICIO 126 DEL 1993-04-27 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ARISTIZABAL FRANCISCO ANTONIO
A: DURAN L. JAVIER ENRIQUE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-018-6-5317
Doc: OFICIO 81 DEL 1995-03-15 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ARISTIZABAL FRANCISCO ANTONIO
A: DURAN L. JAVIER ENRIQUE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-018-6-5317
Doc: OFICIO 81 DEL 1995-03-15 00:00:00 JUZGADO CIVIL FEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO POR CUENTA DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO. MARINILLA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTES HERNANDO DE JESUS
A: DURAN LAURIER JAVIER ENRIQUE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-04-2009 Radicación: 2009-018-6-3148
Doc: OFICIO 352 DEL 1994-11-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTES HERNANDO DE JESUS
A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-04-2015 Radicación: 2015-018-6-3425
Doc: OFICIO 1515 DEL 2015-03-31 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161
A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-018-6-12859
Doc: OFICIO 6134 DEL 2015-11-11 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161
A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-11-2015 Radicación: 2015-018-6-13780
Doc: ESCRITURA 7709 DEL 2015-11-20 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$28.100.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331
A: DURAN VASQUEZ JORGE EDUARDO CC 1037634392 X
A: DURAN VASQUEZ SERGIO ANDRES CC 1039459598 X
A: DURAN VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 1128281237 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/05/2024 **Hora:** 09:16 AM **No. Consulta:** 544740618
N° Matrícula Inmobiliaria: 018-76345 **Referencia Catastral:** 05440000000000280067000000000
Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 0544000010000002800670000000000
Municipio: MARINILLA **Cédula Catastral:**
Vereda: LA PEVA **Nupre:** ADD0003NEYF

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 25/04/1996 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 29/12/1995

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
018-40526

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1128281237	CÉDULA CIUDADANÍA	JAVIER MAURICIO DURAN VASQUEZ	
1037634392	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE EDUARDO DURAN VASQUEZ	
1039459598	CÉDULA CIUDADANÍA	SERGIO ANDRES DURAN VASQUEZ	

Complementaciones

LA SEÑORA GOMEZ SUAREZ ESTHER JULIA, HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE SENTENCIA DEL 25/07/88 DEL JUZGADO PCUO MPAL DE MARINILLA, POR ADJUDICACION HIJUELA UNICA, SUCESION DE GOMEZ BALTAZAR, HURTADO EVANGELINA, Y ESTA A LA VEZ POR COMPRAA: CEBALLOS CLAUDIO, ESCRITURA N 246 DEL 07/06/45 NOTARIA MARINILLA.

Cabidad y Linderos

CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N 1797 DEL 29/12/95 NOTARIA UNICA DE MARINILLA.

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2		21/06/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. RES. 6774 DEL 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

COPIA CONTROLADA



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/05/2024
Hora: 09:17 AM
No. Consulta: 544740843
No. Matricula Inmobiliaria: 018-76345
Referencia Catastral: 05440000000000280067000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-04-1996 Radicación: 1996-018-6-3173

Doc: ESCRITURA 1797 DEL 1995-12-29 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SUAREZ ESTHER JULIA CC 21871130

A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-04-2015 Radicación: 2015-018-6-3425

Doc: OFICIO 1515 DEL 2015-03-31 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-018-6-12940

Doc: OFICIO 6058 DEL 2015-11-09 00:00:00 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-11-2015 Radicación: 2015-018-6-13780

Doc: ESCRITURA 7709 DEL 2015-11-20 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$28.100.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN LAUTIER JAVIER ENRIQUE CC 8352331

A: DURAN VASQUEZ JORGE EDUARDO CC 1037634392 X

A: DURAN VASQUEZ SERGIO ANDRES CC 1039459598 X

A: DURAN VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 1128281237 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-018-6-6061

Doc: OFICIO 932 DEL 2018-06-13 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PCUO. MPAL. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA RDO. 2018-148 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDRALPOR S.A.S E.S.P NIT 904667754

A: DURAN VASQUEZ JORGE EDUARDO CC 1037634392

A: DURAN VASQUEZ SERGIO ANDRES CC 1039459598

A: DURAN VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 1128281237

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-10-2019 Radicación: 2019-018-6-9425

Doc: ESCRITURA 1994 DEL 2019-10-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$16.200.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES, SOBRE FRANJA DE 2.538 MTS2. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN VASQUEZ JORGE EDUARDO CC 1037634392

DE: DURAN VASQUEZ SERGIO ANDRES CC 1039459598

DE: DURAN VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 1128281237

A: HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S-E.S.P NIT. 9004667754

COPIA CONTROLADA